



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. MS 2734

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la Empresa denominada TRANSFORGAS LTDA., ubicada en la calle 63 Bis No. 70-24, Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 7 de mayo de 2008 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7170 del 21 de mayo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 7170 del 21 de mayo de 2008, son los siguientes:

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **L.S. 2734**

Tabla No. 7 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	LMax	Leqemisión	
Frente a la entrada del establecimiento	1.5	14:27	14:56	67,3	63,2	65,2	Micrófono dirigido hacia la fuente de emisión sobre la zona de mayor impacto sonoro, con la puerta abierta.
		Duración: 30 minutos					

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s).

Valor para comparar con la norma: 65,2 dB(A)

Se realiza corrección de ruido de fondo debido al paso del flujo vehicular, esta corrección se realiza con la fórmula denominada Cálculo de la emisión o aporte sonoro establecido en el Artículo 8 de la Resolución 627 de 2006. Se toma L90 como referencia para el Ruido Residual pues en el momento de la visita no fue posible apagar la fuente generadora de ruido ya que las actividades del establecimiento se ven afectadas.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

"... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignada en la Tabla No. 5, el sector donde la obra de **Transforgas Ltda.** está catalogado como **Zona de Comercio Aglomerado**, según lo establecido en su Decreto reglamentario 438 del 7 de diciembre de 2005.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la constructora (sic) **Transforgas Ltda.**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que para el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO** en una zona de uso **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para una zona comercial, los valores máximos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2734

permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7170 del 21 de mayo de 2008, la Empresa denominada TRANSFORGAS LTDA., cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por su fuentes (taladros, esmeriles, compresor y extractor de aire) se encuentran dentro de los estándares permisibles.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la Empresa denominada TRANSFORGAS LTDA. da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, ésta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2734

Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con el Concepto Técnico No. 7170 del 21 de mayo de 2008 a favor de la Empresa denominada TRANSFORGAS LTDA., ubicada en la calle 63 Bis No. 70-24, Localidad de Engativá de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor CÉSAR AUGUSTO RINCÓN GAMA, en su calidad de Representante Legal de la Empresa denominada TRANSFORGAS LTDA., ubicada en la calle 63 Bis No. 70-24, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 7170 del 21/05/2008